CONSTANCIA SECRETARIAL.- Morales, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2019).- Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) Venció el término de cinco (5) días de TRASLADO concedido a la parte demandante mediante auto que antecede, para que subsane la demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada No. 2021-00027-00 interpuesta por ELSA LIDIA AVILA CANTERO en contra de CARLOS ALBERTO HUILA. La parte demandante hizo uso de ese derecho dentro del término establecido. Paso a Despacho del señor Juez para que provea lo pertinente. Conste.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No.

MORALES, CAUCA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021

OBJETO A DECIDIR:

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR formulado por ELSA LIDIA AVILA CANTERO por medio de apoderado judicial seguido a CARLOS ALBERTO HUILA para proceder o no con su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término legal a la parte demandante para que subsanara los defectos del líbelo petitorio adolecía, pasa a Despacho una vez agotado el término antes dicho con el objeto de discernir sobre su corrección para librar o no mandamiento ejecutivo en contra del demandado.

Una vez revisado el escrito de subsanación observa el despacho que este no se realiza conforme a lo ordenado en el auto de inadmisión en lo referente al cobro de los intereses de mora descritos en el acápite de pretensiones numeral segundo, por cuanto los intereses de mora se están cobrando desde el día de vencimiento el titulo ejecutivo y no como se indica en la inadmisión que es después de dicha fecha.

Por tanto, en vista que la parte Ejecutante no acudió a subsanar la presente demanda Ejecutiva Singular como se indicó en el auto de inadmisión, se procederá a su rechazo conforme a lo dispuesto en el Art. 90 inciso 4 del Código General del Proceso e igualmente se ordenará su devolución de sus anexos si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZA la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR incoada por ELSA LIDIA AVILA CANTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.543.536 por medio de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBEIRO HUILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.720.925, por las razones anotadas anteriormente.

SEGUNDO.- EN FIRME este proveído, DEVOLVER a la parte demandante el libelo petitorio y sus anexos si a ello hubiere lugar.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ___31____Hoy, _28 DE ABRIL DE 2.021____

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria